

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución de Presidencia N° 063-96-PD/OSIPTTEL se aprobó el régimen de tarifas máximas fijas aplicables al Servicio Portador de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales y de Larga Distancia Nacional e Internacional.

### **2. SITUACIÓN ACTUAL**

Actualmente, el Servicio Portador de Arrendamiento de Circuitos Digitales en el ámbito Internacional, es decir, para comunicaciones entre nuestro país y los demás países del mundo, se presta principalmente por Vía Satélite; al respecto, OSIPTTEL ha establecido las Tarifas Máximas Fijas para la prestación de este servicio en sus diversas modalidades, las mismas que son aplicables a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., en virtud de lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TC y modificados mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC..

De conformidad con lo previsto en sus referidos Contratos de Concesión, Telefónica del Perú S.A.A. ha solicitado la aprobación de Tarifas Máximas Fijas aplicables al Servicio Portador de Arrendamiento de Circuitos Internacionales Digitales en cuya prestación utilizará las facilidades del Cable Submarino(Cable Submarino Panamericano).

### **3. BENEFICIOS Y MERCADO POTENCIAL**

La Resolución que se aprueba tiene como objetivo permitir que los usuarios puedan acceder a nuevas alternativas de contratación del servicio de arrendamiento de circuitos digitales de larga distancia internacional, que satisfagan sus necesidades específicas de telecomunicación con tarifas apropiadas.

Entre algunas de las aplicaciones que permite la utilización del Cable Submarino como medio de transmisión se encuentran el envío de datos, imágenes, audio y vídeo. Sus características más importantes son:

- Permite la transmisión de elevados volúmenes de información.
- No presenta interferencias por ruido o fenómenos atmosféricos, debido a que la transmisión es a través de señales ópticas.
- La confiabilidad de la red es muy alta.

Tomando en consideración los beneficios que reporta el servicio, se estima que éste será mayoritariamente utilizado por usuarios pertenecientes al sector empresarial.

#### **4. RÉGIMEN TARIFARIO**

El establecimiento de las Tarifas Máximas Fijas materia de la presente Resolución se efectúa conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y de acuerdo a los procedimientos previstos en los correspondientes Contratos de Concesión.

Por su naturaleza y aplicación práctica, las Tarifas Máximas Fijas establecidas no pueden ser superadas por las tarifas que en su caso aplique la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. La empresa podrá fijar libremente estas tarifas incluso por debajo de las tarifas máximas establecidas en la presente Resolución, de acuerdo a su estrategia de comercialización del servicio.